



## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

Villahermosa, Tabasco a 16 del mes de febrero de 2022

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Soraya Pérez Munguía**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, teniendo como sustento, lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** En los artículos 1 y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los numerales 4 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"); 4, inciso j), 2 y 3 de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; se establece el Derecho Humano de la mujer a una vida libre de violencia.

**SEGUNDO.** Pese a ello, la violencia en contra de las mujeres por razones de género ha sido un tema muy discutido y con grandes resistencias por el patriarcado que prevalece en nuestro país; sin embargo, en fechas recientes los avances para que sean sancionadas



## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

las acciones y omisiones que dan lugar a ese tipo de conductas han tenido una evolución significativa.

**TERCERO.** En ese sentido en el ámbito nacional, se realizaron reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril del año 2020.

**CUARTO.** Es de establecerse, que respecto de la violencia en contra de las mujeres la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Primera Sala Penal sostiene en la Tesis: 1a.CLX/2015 (10a.) el criterio en el sentido de que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

**QUINTO.** En el mismo sentido en el Estado de Tabasco, se reformaron y adicionaron disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política por razones de género.

**SEXTO.** Recientemente, en este esquema de adecuaciones al marco jurídico del Estado de Tabasco, en favor de los derechos de las mujeres, mediante el Decreto 007, publicado en el periódico oficial el 15 de diciembre de 2021, por el que se adiciona el Título Segundo,



## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

Capítulo II, la Sección Sexta intitulada “De la Violencia Digital y Mediática”, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, de igual manera se reforman y adicionan diversos artículos al Código Penal para el Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** No obstante todos esos esfuerzos realizados, en el Estado de Tabasco en lo que va del año 2022 han asesinado a 6 mujeres y en consecuencia, colectivos de mujeres, la sociedad y en la máxima tribuna del estado se solicitó se activara la alerta de género, ya que se ha comprobado que es un mecanismo de protección de los derechos humanos y que permite que se activen una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar esta problemática.

**OCTAVO.** En Tabasco, el Instituto Estatal de las Mujeres (IEM) es la institución encargada de hacer efectiva la igualdad sustantiva de género y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las tabasqueñas, para garantizar su plena inserción en la vida política, social y económica del estado.

Además, la misión del IEM, es la de coordinar la política estatal para lograr la igualdad sustantiva, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las acciones del estado, para que las mujeres ejerzan y gocen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Cabe señalar, que actualmente el Instituto Estatal de las Mujeres es un organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno; por lo que sus determinaciones deben seguir la cadena de mando correspondiente.

**NOVENO.** La presente iniciativa tiene como objetivo de elevar al Instituto Estatal de la Mujer a la categoría de Secretaría, acción que no generaría erogación alguna, ya que los bienes actuales del instituto formarían parte de dicha Secretaría.

## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**DÉCIMO.** La creación de la Secretaría de las Mujeres es una realidad que ya se ha concretado en diferentes estados con gobiernos provenientes de diferentes partidos políticos. Esta dependencia existe en el Estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Yucatán, Sinaloa, Zacatecas, Michoacán y en la propia Ciudad de México.

**ONCEAVO.** Por todo lo expuesto, se Reforma y Adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en los artículo 29, fracción XVII y 44 Bis; la que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo

### Cuadro Comparativo

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias: De la I a la XV...</p> <p>XVI. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias: De la I a la XV...</p> <p><b>XVI. Secretaría de la Mujer;</b> y</p> <p>XVII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.</p>

## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Sin correlativo

**44 Bis. La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.**

**A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;**
- II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;**
- III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;**
- IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuesto de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en**

## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

**V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;**

**Vi. Administrar, ejecutar y gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;**

**Vii. Fortalecer la participación de las mujeres en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas, en coordinación con las autoridades competentes, mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;**

**Viii. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;**

**Ix. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra la mujer, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;**

**X. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;**

## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XII. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;
- XIII. Fomentar la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el Estado, así como el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social;
- XIV. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado;
- XV. Coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVI. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;
- XVII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas su anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto, el cuál no podrá ser menor al presupuesto correspondiente al año inmediato anterior, y
- XIX. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de todo lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,



## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforma y Adiciona la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, en su artículo 53, fracción I; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias:

De la I a XV...

XVI. Secretaría de la Mujer;

...

44 Bis. La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones



## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;

III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuesto de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;



## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

VI. Administrar, ejecutar y gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;

VII. Fortalecer la participación de las mujeres en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas, en coordinación con las autoridades competentes, mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;

VIII. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;

IX. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra la mujer, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;

X. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;

XI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y



## **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;

XII. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;

XIII. Fomentar la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el Estado, así como el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social;

XIV. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado;

XV. Coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVI. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;

XVII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas su anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto, el cuál no podrá ser menor al presupuesto correspondiente al año inmediato anterior, y

XIX. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

